

Licenciatura en Medicina Humana

Materia:
Epidemiología II

Tema:
**Ensayo de legislación sanitaria y derechos humanos de las
enfermedades transmisibles**

Docente:
Dr. Cecilio Culebro Castellanos

Alumna:
Vanessa Estefanía Vázquez Calvo

Semestre y grupo:
3 B

Comitán de Domínguez, Chiapas a; 25 de Septiembre de 2020.

Legislación sanitaria y derechos humanos de las enfermedades transmisibles

INTRODUCCIÓN:

En el presente ensayo hablare a cerca de los artículos que están normados para el tema de las enfermedades trasmisibles además de que conoceremos en que enfermedades trasmisibles podemos iniciar una vigilancia epidemiológica para evitar la propagación de más casos y salva guardar la vida de la población a través de la promoción de este tema.

También hablare de la ley general que se basa en reglamentar el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas.

(Según la OMS) el derecho al grado máximo de salud puede ser logrado pero exige un grupo de criterios sociales los cuales deben propiciar a la salud de todas las personas, como la disponibilidad de servicios de salud, cómo están las condiciones de trabajo, quiere decir si son seguras, Si tienen una vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

Pero en realidad en la actualidad este derecho se ve corrompido ya que muchas personas no pueden gozar de este derecho, se debe a que muchas personas no pueden acceder a una unidad médica ya que viven demasiado lejos, o bien por lo económico que tienen que viajar para poder ser atendidos, muchas casas de pueblos indígenas son de hacinamiento dando como resultando muchas enfermedades. Puede que las políticas y programas de salud violen o promuevan los derechos humanos, en función de la manera en que se formulan o se apliquen, es por eso que debemos estar en contexto con este tema porque es un derecho que actualmente está corrompido en México, Chiapas y comitan ya que todos debemos tener los derechos humanos tales como los derechos de limitación, el trabajo, la vivienda, la educación, discriminación, el acceso a la información y la participación.

DESARROLLO:

Poblaciones desfavorecidas y derecho a la salud: Estos grupos suelen tener menos posibilidades para gozar los derechos a la salud ya que son las poblaciones más pobres en el mundo, son afectadas desproporcionadamente, por lo general se presentan enfermedades como

paludismo, tuberculosis y VIH/sida. Esta esta población impone una carga muy grande a las economías de los países en desarrollo y por otra parte también la carga de morbilidad por enfermedades no transmisibles que éstas afectan a países de altos ingresos y a qué son enfermedades crónicas por una mala alimentación y por no tener un buen estilo de vida, también aumenta desproporcionadamente en los países y las poblaciones de bajos ingresos.

En los países hay grupos de población como las comunidades indígenas las cuales están expuestas a mayor presencia y tasa de enfermedades, presentan dificultades importantes para acceder a una atención sanitaria y de calidad y accesible. Por lo general en estos grupos se registran altas tasas de mortalidad y morbilidad las cuales son anormales en otras poblaciones, se presentan enfermedades no transmisibles cómo el cáncer, enfermedades respiratorias crónicas y cardiopatías.

Violaciones de los derechos humanos en el ámbito de la salud: Si llegan a ver violaciones hoy no observaciones de los derechos humanos pueden presentarse graves consecuencias sanitarias. Personas que presentan trastornos de salud mental por lo general se quedan en centros para enfermos mentales contra su voluntad lo cual es no respetar su autonomía a pesar de que tengan la capacidad de tomar decisiones sobre su futuro. Cuando hay falta de insumos en el hospital o falta de equipo médico se suele dar de alta prematuramente a personas de este tipo de grupos lo cual da lugar a altas tasas de readmisión.

Hay Enfoques basados en los derechos humanos: Este enfoque debe ofrecer estrategias y soluciones que permitan afrontar y corregir las desigualdades que se presentan, las relaciones de poder injusta que suelen ser un punto de vista central de la inequidad en los resultados sanitarios y en las prácticas discriminatorias. El objetivo de este enfoque está principalmente basada en los derechos humanos. Las intervenciones para conseguirlo se rigen por principios y normas las cuales se incluyen: No discriminación: lo cual procura garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminar alguna persona por motivos de raza, color, sexo, idioma etcétera. Disponibilidad: se debe contar con numerosos establecimientos que puedan brindar bienes y servicios públicos. Accesibilidad: los establecimientos, bienes y servicios de la salud deben ser accesibles a todas las personas. Aceptabilidad: todas las personas que acudan al establecimiento deberán ser tratados con respeto según su ética médica también deberán entender su cultura y sensibles a sus

necesidades. Calidad: todos los establecimientos deben contar con insumos necesarios y apropiados desde el punto de vista científico y médico para dar una buena atención. Rendición de cuentas: los estados y otros garantes de los derechos son responsables de la observancia de los derechos humanos. Universalidad: todas las personas en cualquier parte del mundo deben poder ejercerlos. El punto muy importante a mencionar es que la OMS se ha comprometido a incorporar los derechos humanos en los programas y políticas de atención de salud, en los ámbitos nacionales así como también en regionales.

Como sabemos las enfermedades transmisibles son causadas por agentes infecciosos específicos o por sus productos tóxicos en un huésped susceptible, conocidas comúnmente como enfermedades contagiosas o infecciosas.

Y la ley general se basa en reglamentar el derecho a la protección de la salud de esta manera nos ayudara a respaldar nuestros derechos que tenemos en cuanto halla la propagación de una enfermedad transmisible.

En el artículo 142 dice: Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, al tener conocimiento de un caso de enfermedad transmisible, están obligados a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva. Tenemos la obligación como parte del sector salud a tener conocimientos de los artículos establecidos legalmente, para de esta manera poder apoyar a los pacientes tanto éticamente como un apoyo justo antes las situación de un caso o brote de enfermedades transmisibles, como lo es infección por el VIH/sida, las infecciones de transmisión sexual (ITS), y las hepatitis virales, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmitidas por vectores como es el zika, dengue, el paludismo, esquistosomiasis, leishmaniasis, enfermedad de Chagas y fiebre amarilla.

El artículo 134 habla que la secretaría de salud y los gobiernos de las entidades federativas deben realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control cuando hallan enfermedades infectocontagiosas como las prevenibles por vacunación así como las que no son prevenibles por vacunación, como por ejemplo (Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del

aparato digestivo; Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos; Tuberculosis, Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubeola y parotiditis infecciosa). A este grupo yo le agregaría a COVID-19, ya que esta es una enfermedad que exige vigilancia epidemiológica, plan de prevención que fue algo que no se hizo en el momento que se debió realizar, ya que en México se tomaron acciones demasiado tarde ya que el virus se había propagado por todo México, si en México se hubiera llevado a cabo este artículo tal y como lo establece la ley, no hubieran existido tantos casos y muertes.

El artículo 140 menciona que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud. Es muy importante que todas las autoridades de salud colaboren en la detección de nuevos casos para disminuir el riesgo de contagios en la población.

El artículo 147 Es importante ya que exige la colaboración de más personas capacitadas para poder apoyar en los planes de prevención que se establezcan para poder controlar algún brote. En todos los lugares del territorio nacional en que cualquier enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, a juicio de la Secretaría de Salud, así como en los lugares colindantes expuestos a la propagación, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

El artículo 144 . Las autoridades sanitarias determinarán los casos en que se deba proceder a la descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección, desinsectación, desinfectación u otras medidas de saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos. Esto se basa en explicar que las autoridades de salud se ven obligadas a guiar la desinfección de transportes públicos, súper mercados, bancos y lugares más visitados por la población esto es con el objetivo de disminuir el contagio. Debido a la situación que en este momento nos encontramos este artículo se me familiariza ya que en Comitán se desinfectaron, sanitizaron y emplearon medidas de saneamiento tanto en transportes públicos, tiendas departamentales como lo es wal-mart, bodega Aurrera, Chedraui y hasta las tiendas de la

esquina estaban en este reglamento, tortillerías, y cualquier lugar en donde se pudiera tener contacto con otras personas todos llevaban a cabo las medidas correspondientes, todo esto se llevó a cabo por SARS COVID 19 y el objetivo principal es poder disminuir el contagio.

El artículo 149 Sólo con autorización de la Secretaría de Salud se permitirá la internación en el territorio nacional de personas que padezcan enfermedades infecciosas en periodo de transmisibilidad, que sean portadoras de agentes infecciosos o se sospeche que estén en periodo de incubación.

El artículo 151 El aislamiento de las personas que padezcan enfermedades transmisibles se llevarán a cabo en sitios adecuados, a juicio de la autoridad sanitaria. Un claro ejemplo de los pacientes que se deben aislar son los que presenten una enfermedad infecciosa como; COVID-19, Influenza, Varicela, Meningitis meningocócica, Rubéola, Sarampión, Tosferina, Tuberculosis Pulmonar. Deberá permanecer en una habitación individual: en lo posible, si no es posible establecer separación espacial de al menos 1 metro con otro paciente El transporte de enfermos de afecciones transmisibles deberá efectuarse en vehículos acondicionados al efecto; a falta de éstos, podrán utilizarse los que autorice la autoridad sanitaria.

CONCLUSIÓN:

Como parte del sector salud tenemos la obligación de investigar los artículos necesarios que nos sirvan como herramientas para poder saber qué hacer en situaciones de las enfermedades trasmisibles que son causadas por agentes infecciosos, de enfermedades transmisibles como, como lo es la infección por el VIH/sida, SARS COVID-19 las infecciones de transmisión sexual (ITS), y las hepatitis virales, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmitidas por vectores como es el zika, dengue, el paludismo, esquistosomiasis, leishmaniasis, enfermedad de Chagas y fiebre amarilla.

Como estudiantes de medicina es importante conocer estas leyes porque son parte de la medicina legal que se debe conocer, analizar, interpretar las normas técnicas que rigen el ejercicio de la medicina en las normas jurídicas en las que se establecen conceptos que se debe seguir ante una enfermedad infectocontagiosa.

BIBLIOGRAFIA

1.-Secretaría de Salud, Diario Oficial de la Federación. **Ley General de Salud, Secretaría de Salud**, 14 de junio de 2019

2.-Organización Panamericana de la Salud. Organización Mundial de la Salud. Programa de Enfermedades Transmisibles. División de Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles. Washington, D.C. 1993.

3.-Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. "Sistema Nacional de Salud." Capítulo 1° Disposiciones comunes, artículo 5°, 6°

4.- <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>